



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 17 de noviembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-022587-0007-CO	2020022082	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por recibido el informe del Dr. Taciano Lemos Pires y la Dra. Melissa Loaiza Morales, Director General y Jefa del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, respecto a lo ordenado en la sentencia N°2019024906 de las 9:15 horas del 13 de diciembre de 2019, dictada en este amparo. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Melissa Loaiza Morales, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, asignar, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, las citas requeridas para que a [NOMBRE001]0, cédula [VALOR001]se le confeccionen y entreguen las prótesis dentales prescritas, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID 19. Asimismo, deberán informar la fecha de las citas a Wilman Pérez Montero, Director General y a Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o al Director del Centro en que se encuentre el recurrido, a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que sea trasladado oportunamente al Servicio del Odontología del Hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-012778-0007-CO	2020022083	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			recurrente el 06 de noviembre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
20-013197-0007-CO	2020022084	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2020-020867 de las 9:20 horas del 30 de octubre de 2020, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
20-013542-0007-CO	2020022085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014745-0007-CO	2020022086	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015596-0007-CO	2020022087	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente.
20-016609-0007-CO	2020022088	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento.-
20-016760-0007-CO	2020022089	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
20-017632-0007-CO	2020022090	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades de la sucursal de Quepos de la Caja Costarricense de Seguro Social, por negarse a recibir la solicitud del amparado para optar por un seguro voluntario. En consecuencia, se ordena a Jimmy Castro Arriola en su condición de Administrador de la Sucursal del Seguro Social de Quepos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el momento en el que el amparado se apersona ante su autoridad, debe recibir la documentación correspondiente a la solicitud para optar por un seguro voluntario, la cual deberá ser resuelta y comunicada dentro de un plazo razonable, con la debida fundamentación. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-018117-0007-CO	2020022091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018196-0007-CO	2020022092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Taciano Lemos Pires, Melissa Masís Quesada, y Rebeca Arias Duran, bajo ese mismo orden, Director General, Jefe del Servicio de Neumología y Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, del Hospital Dr. Calderón Guardia, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "bosentan", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-018269-0007-CO	2020022093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018537-0007-CO	2020022094	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Maribel Mora Campos, en condición de Directora General del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, a efectos de que, se traslade a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], a la cita que tiene programada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, el 22 de enero de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-018625-0007-CO	2020022095	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018691-0007-CO	2020022096	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
20-018731-0007-CO	2020022097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018735-0007-CO	2020022098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena adicionar la parte dispositiva de la sentencia n.º 2020-021315 de las 9:30 horas del 4 de noviembre de 2020 a los efectos de que se disponga la notificación personal de las autoridades policiales recurridas.
20-018792-0007-CO	2020022099	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios por la dilación injustificada para remitir al juzgado de ejecución de la pena la recomendación requerida a efectos de proseguir con el trámite del incidente de libertad condicional a favor del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Laura Barrantes Díaz, en su condición de Jueza Coordinadora a.i. del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o quien ocupe el cargo, de la advertencia señalada en el considerando V in fine de esta sentencia. Notifíquese.
20-018805-0007-CO	2020022100	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambas del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea atendido en el Servicio de Cirugía, especialidad ortopedia, el 02 de febrero de 2021; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a las actuaciones del Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-018865-0007-CO	2020022101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, y Rebeca Arias Durán, por su orden Director General a.i. y Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE001] cédula de residencia[VALOR001], reciba el tratamiento Ribociclib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-018936-0007-CO	2020022102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-019179-0007-CO	2020022103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director y Leonardo López Martínez, en su condición de Director a.i del Ámbito F ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en caso que aún no se haya hecho, dentro del plazo de 10 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se conozca la valoración ordinaria del tutelado y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019213-0007-CO	2020022104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019234-0007-CO	2020022105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente [NOMBRE001] cédula de identidad [VALOR001], reciba inmediatamente el fármaco Alectinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0008633. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-019266-0007-CO	2020022106	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes preoperatorios que corresponda, y se realice la cirugía que requiere la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Notifíquese.-</p>
20-019277-0007-CO	2020022107	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN lugar el recurso.-</p>
20-019318-0007-CO	2020022108	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado por el especialista en Rehabilitación, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019357-0007-CO	2020022109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al paciente amparado le sea realizada la cirugía que requiere en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-
20-019365-0007-CO	2020022110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019382-0007-CO	2020022111	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eileen González Mora, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Guadalupe del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se dicte y notifique la resolución final pretendida por la recurrente en este recurso de amparo, donde se le indiquen los motivos y fundamento fáctico/jurídico de la decisión tomada por esa institución en relación con su hija menor de edad. Lo anterior dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-019440-0007-CO	2020022112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la paciente sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el próximo 7 de diciembre de 2020, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-019469-0007-CO	2020022113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-019509-0007-CO	2020022114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019515-0007-CO	2020022115	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena Odilie Robles Escobar, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la audiencia oral programada para la resolución del incidente presentado, se realice a las 10:00 horas del 15 de enero de 2021, tal como se encuentra prevista, por medio de la plataforma TEAMS, con enlace al centro penitenciario para asegurar la presencia, de forma virtual, del tutelado Loría Murillo, siempre que no fuere posible la realización presencial de dicha audiencia. Asimismo, se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, y a Gustavo Solórzano Arias, en condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-019521-0007-CO	2020022116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 22 de enero de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo consignado en el considerando V de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Salas Torres ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso en relación con la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Notifíquese.</p>
20-019524-0007-CO	2020022117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-019543-0007-CO	2020022118	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-019547-0007-CO	2020022119	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019550-0007-CO	2020022120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019558-0007-CO	2020022121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-019571-0007-CO	2020022122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía-Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se valore al tutelado en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, por el motivo que fue referido en la consulta del 07 de setiembre de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019591-0007-CO	2020022123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019638-0007-CO	2020022124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019677-0007-CO	2020022125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019701-0007-CO	2020022126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-019705-0007-CO	2020022127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la omisión de notificar la denegatoria del beneficio gestionado el 2 de diciembre de 2019. Se le ordena a Juan Carlos Lacle Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente, lo resuelto en esa oportunidad, a efectos de que pueda interponer las acciones que legalmente correspondan. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019713-0007-CO	2020022128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019734-0007-CO	2020022129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
20-019745-0007-CO	2020022130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019800-0007-CO	2020022131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se otorgue cita a la amparada, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, se valore, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019801-0007-CO	2020022132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que de inmediato el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], reciba el medicamento SUNITINIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique el tratamiento prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019802-0007-CO	2020022133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019816-0007-CO	2020022134	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-019837-0007-CO	2020022135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Vicente de Paúl de lo establecido al final del Considerando III de esta Sentencia.-
20-019894-0007-CO	2020022136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-019899-0007-CO	2020022137	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-021939 de las 09:20 horas del 13 de noviembre de 2020.-
20-019903-0007-CO	2020022138	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

		CORPUS	
20-019904-0007-CO	2020022139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], reciba Fulvestrant y Palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de esta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el tratamiento prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019991-0007-CO	2020022140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Alicia Vásquez Evangelisti, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla lo siguiente: 1) Al recurrente se le proporcione el audifono retroauricular bilateral, prescrito por el médico especialista, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. 2) Disponer lo correspondiente para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología de la Clínica accionada, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del vencimiento del anterior plazo. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020002-0007-CO	2020022141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y Julia Leon Wong, en calidad de Jefe a. i. Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir notificación de esta sentencia, a la amparada se le



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			<p>practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. De ser necesario deberán coordinar con algún otro nosocomio de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efectos que la tutelada pueda ser ingresada en otro hospital y se le pueda realizar la cirugía que requiere, con el fin de resguardar su derecho fundamental a la salud. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020006-0007-CO	2020022142	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.</p>
20-020007-0007-CO	2020022143	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no haberse programado la cirugía de reemplazo de cadera derecha prescrita al tutelado, en un plazo razonable. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, se practique al tutelado la</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			<p>cirugía de remplazo de cadera derecha que le fue prescrita desde el año 2019, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-020019-0007-CO	2020022144	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a María Vanessa Gómez Osés, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

20-020023-0007-CO	2020022145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido de mamas prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020125-0007-CO	2020022146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta que se reclama. Se le ordena a Danilo Mesén Salas, en condición de director general del Centro de Atención Institucional 26 de Julio que dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, le brinde una respuesta a Jalila Tabash Hernández, sobre la solicitud que planteó el 8 de septiembre de 2020. Además, dentro de ese mismo plazo, se traslade la solicitud de valoración humanitaria que formuló [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], al Consejo Interdisciplinario del Consejo interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A de ese Centro de Atención Institucional, a fin que se determine si se debe aplicar o no el cambio de modalidad reclamado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020134-0007-CO	2020022147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.
20-020143-0007-CO	2020022148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que de forma inmediata a la comunicación de esta sentencia, la Farmacia de la clínica del centro penal proceda entregar al amparado, los medicamentos prescritos por el médico examinador, en la dosis y cantidad descrita en la receta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
20-020190-0007-CO	2020022149	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-020210-0007-CO	2020022150	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en condición de Director General y a JOHNNY OLMEDO SORIANO, en condición de Jefe a. i. Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada, y de ser procedente, se realice el procedimiento quirúrgico si otra causa médica no lo impide. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-020216-0007-CO	2020022151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020233-0007-CO	2020022152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020245-0007-CO	2020022153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General, y a EUGENIA CRUZ HARLEY, en su condición de Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorguen las citas requeridas por la amparada (en los servicios de Oftalmología y Optometría), siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-020259-0007-CO	2020022154	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			competencia para que el 17 de noviembre de 2020 -tal como así fue informado- se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología de Guápiles. De no haberse valorado a la paciente en esa fecha, se le deberá valorar dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020287-0007-CO	2020022155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Comuníquese .-
20-020305-0007-CO	2020022156	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente a lo que se resuelva en el expediente número 20-019548-0007-CO que se tramita ante esta Sala
20-020307-0007-CO	2020022157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020315-0007-CO	2020022158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 14 de diciembre de 2020, el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			<p>advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-020353-0007-CO	2020022159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 03 de diciembre de 2020, la amparada sea atendida por el otorrinolaringólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-020359-0007-CO	2020022160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su calidad de directora del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, DE INMEDIATO, proceda a cumplir la prevención realizada por el juzgado recurrido en resolución de las 09:01 horas del 11 de noviembre de 2020. Además, se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, resolver, de manera definitiva, el incidente presentado por el tutelado en mayo de 2020, y le notifique lo correspondiente, todo dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020379-0007-CO	2020022161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico de una de sus caderas en diciembre de 2020, y la cirugía de su segunda cadera se practique en marzo de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020390-0007-CO	2020022162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Monseñor Sanabria, de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
20-020391-0007-CO	2020022163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020393-0007-CO	2020022164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020399-0007-CO	2020022165	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020021731 de las 09:20 horas de 10 noviembre de 2020.-
20-020400-0007-CO	2020022166	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-19718 de las 9:20 horas de 13 de octubre de 2020.
20-020408-0007-CO	2020022167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de valoración que requiere con la subespecialista en Oculoplástica a las 12:00 horas del 11 de diciembre de 2020. Asimismo, se ordena a las autoridades médicas recurridas que tomen las acciones necesarias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la valoración del 11 de diciembre de 2020, se le realice a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020412-0007-CO	2020022168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020418-0007-CO	2020022169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere en atención al criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-020476-0007-CO	2020022170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020479-0007-CO	2020022171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020480-0007-CO	2020022172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.-
20-020486-0007-CO	2020022173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020497-0007-CO	2020022174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020508-0007-CO	2020022175	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita programada al amparado para el día 14 de diciembre del 2020, sea efectivamente realizada, con la finalidad que se le brinde la atención especializada que necesita, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020512-0007-CO	2020022176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar al recurso.-
20-020514-0007-CO	2020022177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020523-0007-CO	2020022178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020532-0007-CO	2020022179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020534-0007-CO	2020022180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020556-0007-CO	2020022181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020559-0007-CO	2020022182	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-020013 de las 09:30 horas del 16 de octubre de 2020 dictada en el expediente No. 20-18503-0007-CO.
20-020560-0007-CO	2020022183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020562-0007-CO	2020022184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.-
20-020587-0007-CO	2020022185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub-Director del Instituto Nacional de Criminología o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique al tutelado, lo dispuesto en relación con la gestión de cambio de ubicación, resuelta en Sesión Ordinaria 5626, artículo 04, celebrada el 12 de noviembre de 2020 de ese Instituto. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrán incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

			los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020670-0007-CO	2020022186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020701-0007-CO	2020022187	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-020713-0007-CO	2020022188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020717-0007-CO	2020022189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020718-0007-CO	2020022190	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota.
20-020730-0007-CO	2020022191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020732-0007-CO	2020022192	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020735-0007-CO	2020022193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-020736-0007-CO	2020022194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020743-0007-CO	2020022195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020748-0007-CO	2020022196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-020750-0007-CO	2020022197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020752-0007-CO	2020022198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020773-0007-CO	2020022199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-020775-0007-CO	2020022200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-020777-0007-CO	2020022201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020778-0007-CO	2020022202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020784-0007-CO	2020022203	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-020791-0007-CO	2020022204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020795-0007-CO	2020022205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben nota de manera separada.



12/03/2021 15:29:31

20-020808-0007-CO	2020022207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020814-0007-CO	2020022208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020815-0007-CO	2020022209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión del derecho a una justicia pronta y cumplida. Se ordena a Andrea Madrigal Azofeifa, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y celebre la audiencia de conciliación y/o recepción de pruebas dentro del incidente de rebajo de pensión alimentaria, planteado por el recurrente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020818-0007-CO	2020022210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020820-0007-CO	2020022211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-020826-0007-CO	2020022212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020827-0007-CO	2020022213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020832-0007-CO	2020022214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020835-0007-CO	2020022215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020842-0007-CO	2020022216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada mora judicial.
20-020846-0007-CO	2020022217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.
20-020851-0007-CO	2020022218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-020864-0007-CO	2020022219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020865-0007-CO	2020022220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020866-0007-CO	2020022221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020868-0007-CO	2020022222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda



			Leal consigna razones particulares. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-020871-0007-CO	2020022223	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-020884-0007-CO	2020022224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020886-0007-CO	2020022225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-020892-0007-CO	2020022226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-020895-0007-CO	2020022227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020904-0007-CO	2020022228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020912-0007-CO	2020022229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020915-0007-CO	2020022230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-020919-0007-CO	2020022231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020925-0007-CO	2020022232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020926-0007-CO	2020022233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020927-0007-CO	2020022234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020930-0007-CO	2020022235	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020933-0007-CO	2020022236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020936-0007-CO	2020022237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020944-0007-CO	2020022238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020949-0007-CO	2020022239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020950-0007-CO	2020022240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020951-0007-CO	2020022241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020956-0007-CO	2020022242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020959-0007-CO	2020022243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:31

**Fernando Castillo V.
Presidente**